

# DERECHO A LA VIDA



La presente obra está bajo una licencia:  
**Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)**  
Para leer el texto completo de la licencia, visita:  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

## Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra  
hacer obras derivadas

## Bajo las condiciones siguientes:



**Atribución** — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



**No Comercial** — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

## GRUPO 6

**DANIELA BARRETO – 2116669**

**MICHAEL DONATO – 2117022**

**DANNA HURTADO – 2116876**

**CAMILA LOSADA – 2116910**

**ABRIL 2020**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA  
DERECHO**

**PARCIAL SEGUNDO CORTE – IDEAS POLÍTICAS**

## **INTRODUCCIÓN:**

Tomar en serio el derecho a la vida significa cosas diversas dependiendo de una serie de factores que se encuentran en el entorno de la persona que intente hacerlo. Teniendo en cuenta que el derecho a la vida contiene toda nuestra existencia, es muy complejo definirlo desde un solo punto de vista. Por eso, en este trabajo se encuentra una explicación sobre el derecho a la vida, un nombre muy corto para un concepto que al ser parte de los derechos fundamentales. Si bien nadie niega su status de derecho principal este se pone en una condición de divergencia hacía el resto de los derechos, ya que abarca grandes extensiones de debates a lo largo de la historia; desde temas ya superados como la esclavitud a otros de los que aún siquiera se sabe mucho, contemplados en el Bioderecho como lo son clonación, cíborgs, entre otros.

Son grandes discusiones debido a lo subjetivo que es el derecho a la vida, abriendo así, diversas puertas en las ramas del pensamiento, planteando preguntas sobre hasta dónde puede entrar la moral, la prudencia, el transhumanismo, etc. Una problemática que se ha desatado durante toda la existencia del ser humano es: ¿hasta qué punto el derecho a la vida tiene alcance y que tan vinculado está con la propia naturaleza? La única solución a estos debates por parte del derecho es entrar con una buena argumentación, haciendo uso de la razón y la filosofía práctica

## **AUTORES**

- Reconociendo la opinión que tiene Ana Isabel Gómez de la Escuela de medicina y autora de libros sobre genética citada en la revista Novumjus; donde menciona que es importante tener en cuenta la diferencia entre terminar con la vida de sí mismo a terminar con la vida de otras personas, ya que en el momento de que alguien pase por una situación como la cual es una enfermedad terminal y, a pesar de las medidas de cuidado, se considera, desde sus valores morales, creencias religiosas y principios, que el sufrimiento que puede estar pasando es insoportable tiene el derecho a decidir por sí mismo, ya que esta le pertenece, como lo menciona la Sentencia C 239 de 1997 de la Corte Constitucional. Pero por ello no es justo ni permitido decidir por la vida de los demás y lo que estos merecen. (Elliot Parra, Augusto Paez, 2019)
- La vida es un derecho humano reconocido en Colombia, estimado no solo de esta manera, sino también como fundamental y uno de los que encabezan dentro de la lista de derechos; podemos observar como al pasar de los tiempos se es violada la vida misma, por ejemplo por medio de la catástrofe de los totalitarismos y las guerras mundiales; este tipo de hechos no solo impactan en la persona misma sino dejan un impacto negativo en la sociedad, garantizan un bien propio sin importar las consecuencias que esto pueda dejar, aquellas destrucciones que no solo dañan la

dignidad de las personas sino vulneran y violan el derecho a la vida. (Nicole Velasco, Jairo Llano, 2017)

- Podemos tomar como base en la corte constitucional la jurisprudencia que busca maximizar el principio de la autonomía en diferentes casos de controversia, para con ello, de alguna u otra forma con estrategias, decidir construir límites o contenidos inviolables: la prohibición de tortura y el debido proceso, ya que no se protegería así el derecho a la vida, privando de cierta libertad a las decisiones de cada persona como ser humano. (Álvaro Martínez, Daniel Noguera, 2017)

## **DERECHO A LA VIDA**

Partiendo desde su base, la palabra derecho proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla” relacionado con el hombre, se afecta con el paso el tiempo; de aquí la historia del derecho "se detiene a analizar el pasado jurídico, entendiendo por tal, no el estudio estático y aislado de algún código antiguo o de una determinada institución ya muerta, materias que caen dentro de la arqueología jurídica, sino el estudio dinámico de la idea del derecho y de sus realizaciones" (Ey-zaguirre, 1962, p. 17), se estudia el derecho como historia o régimen jurídico del pasado.

Debido a los factores históricos, culturales y filosóficos que se dirigen en su contenido. Los romanos evolucionan desde el concepto *deius*, que se entiende como el arte de lo equitativo, al de *directum*, hace de la ley el camino a seguir (Coronas González, 1996, p.11). La palabra derecho significa, entonces, lo que es recto, no deshonesto; y ya en el mundo romano correspondía a los jueces determinar lo que es recto o no, con efectos sociales.

En el derecho cristaliza la historia del desarrollo de una nación a través de los siglos y por ello aquel no puede contemplarse como si contuviese únicamente los axiomas y corolarios de un libro de matemáticas. Para conocer el derecho debemos saber lo que ha sido y lo que tiende a ser. Lo más difícil consiste en comprender la conjunción de ambas en los productos nuevos de cada etapa. La sustancia de la ley en cualquier época casi siempre corresponde, al menos hasta ahora, a lo que en ese momento se entiende como conveniente; sin embargo, sus formas y mecanismos y el grado en el que pueden lograr los resultados deseados dependen en gran medida de su pasado (Holmes, en Aguilera, 1996, p. 19).

En seguida a esto, la palabra vida proviene del latín *vita*; hace referencia a la capacidad humana de nacer, crecer, reproducirse y morir. Existen variedades teóricas de los inicios de la vida, pero no cabía el hecho de su fin, sin embargo, con el tiempo se le ha dado una determinación a este.

Una de las maneras de visualizar este término, vida, es como un estado de actividad de los seres orgánicos y la fuerza interna que permite obrar a aquel que la posee. Otra forma de interpretar la vida está vinculada a la capacidad de un ser físico de administrar sus recursos internos para adaptarse a los cambios que se producen en su medio, comienza desde el primer momento de la fecundación, lo que equivaldría a afirmar que el aborto es indefectiblemente

un asesinato (se termina con una vida); otras posturas sostienen que el feto en sus primeras etapas no puede ser considerado un ser vivo (Pérez y Merino, 2013) y por lo tanto, sería una contraposición a la primera afirmación, ya que no existiría la acción de asesinar.

## HISTORIA

Originalmente, con el inicio de los derechos humanos; todas las personas, sin excepción alguna, tenían derechos sólo por pertenecer a un grupo no determinado. En el año 539 a.c, Ciro el Grande, conocido como un rey aqueménida de Persia, tras conquistar la ciudad de Babilonia, hizo algo totalmente inesperado: liberó a todos los esclavos y les permitió volver a casa. Aún más, declaró que la gente tenía derecho a escoger su propia religión sin sometimiento de nadie ni obligatoriedad de seguir con algún régimen.

De este modo, el cilindro de Ciro, conformado por una tablilla de arcilla con las anteriores proclamaciones inscritas, se considera la primera declaración de derechos humanos en toda la historia.



(Elkan M. , Rey Ciro, Figura)

Con esto a favor, encontramos el derecho a la vida, el cual es el más importante y principal derecho para el desarrollo de la persona y de su proyecto personal; el Artículo 3 el cual nos dice que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. “Tomar una vida cuando se ha perdido una vida es venganza, no justicia” (Desmond T, 2018) comenta el obispo anglicano sudafricano quien opina y también se haya en contra de la pena de muerte en el mundo, y en otro caso podemos tomar las palabras como ejemplo de Hernán Santa Cruz, chileno que comenta que: "los intereses de la persona van antes que los del Estado y que el Estado no debe privar al individuo de su dignidad y de sus derechos básicos." (Desmond T, 2018)

La Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, según lo sucedido en los campos de concentración nazis donde se ve la matanza de millones de seres humanos, quien la organiza el Estado por el simple hecho de no ser personas "correcta". En los artículos 3, 5 y 9, contra la tortura y el arresto arbitrario, se relacionan con estos hechos y renuncian a la creencia de Hitler en la supremacía del Estado para el control de la vida de todas las personas.



Antiguamente se generaban ejecuciones que a pesar de existir pruebas convincentes de inocencia se llevaban a cabo. El derecho a la vida es fundamental en cualquier caso o posición, y desde 2007 la Asamblea General de la ONU adopta cinco resoluciones que exigen un plazo global de todas las ejecuciones que se concedan como un paso hacia la revocación final; comenta el ex secretario de la ONU Ban Ki-moon: "No hay lugar para la pena de muerte en el siglo XXI".

El Derecho a la Vida según el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos constituida por la ONU (Organización de las Naciones Unidas) se resume en "Todo individuo, tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona". Sin distinción en raza, sexo, color, edad, religión o cualquier eje de diversidad. El chileno Hernán Santa Cruz, uno de los redactores de la Declaración Universal, explicó que muchos de los artículos de la DUDH se basan en la creencia de que "Los intereses de la persona van antes que los del Estado y que el Estado no debe privar al individuo de su dignidad y de sus derechos básicos". Así como fue nombrado anteriormente, esto genera diversos debates y conflictos en la actualidad que serán tratados más adelante.

Es el derecho fundamental más importante ya que sin este no se pueden concretizar los demás derechos universales. Pero ¿Qué significa realmente? El derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida, con ciertas limitaciones para no infringir en el derecho de la vida de las demás personas con las que convivimos durante nuestra existencia. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales o en sí que exista el derecho; por lo tanto, podríamos decir que básicamente el resto de los derechos derivan de este mismo. Por ejemplo, el derecho a la salud busca asegurar el bienestar físico y mental de la persona por lo que directamente está relacionado con proteger la vida del ser humano ante cualquier circunstancia.

El Derecho a la Vida es bastante complejo, aunque se sintetiza en solo una frase; su interpretación en todo el mundo es muy diversa, al igual que su cumplimiento y sus consecuencias al no ser respetado; a lo largo de la historia ha desatado conflictos, grandes y pequeñas guerras como lo fue la segunda guerra mundial, motivo por el cual se constituye la ONU el día 24 de octubre de 1945, un mes después de dada por finalizada la segunda guerra mundial (1939-1945). Cabe aclarar que de la primera guerra mundial (1914-1918) ya existía una organización llamada Sociedad de Naciones, esta surge del Tratado de Versalles cuyo principal objetivo era reorganizar Europa.

La ONU se crea con el objetivo principal de mantener la paz y la seguridad en el mundo, promover amistad entre naciones, mejorar el nivel de vida y defender los derechos humanos e inicia con 51 países miembros de este movimiento, hoy en día cuenta con 193 países y dos países en estado observador, Palestina y Ciudad del Vaticano; el estado observador se refiere a no ser miembros permanentes, pero estar invitados en las sesiones y trabajos de Asamblea General; Sin embargo, Palestina se encuentra en debate para convertirse en miembro permanente.

Con el tiempo han nacido múltiples organizaciones que de igual manera, se dedican a las sub áreas del Derecho a la Vida como lo son:

- Unicef: Dedicada específicamente a la protección, derecho a la vida y libre desarrollo de los niños y madres ubicados en países en desarrollo; esta organización tiene su principal sede en New York y fue creada el 18 de agosto de 1946.
- Pro Vida: Organización española e internacionalizada que va en contra del aborto, cuyo principal argumento es “La vida es valiosa y sagrada, por lo tanto, hay que cuidarla desde el momento que se engendra hasta el día en que finaliza”.
- Global Humanitaria: Institución laica y plural cuyo principal objetivo radica en la garantía de la igualdad de oportunidades de las personas y comunidades, mediante la cooperación internacional y la divulgación de los derechos; creada en el año 1999.
- Amnistía Internacional: Organización no gubernamental, encaminada a “Que se cumplan los Derechos Humanos en su totalidad”, por lo que se mueve en contra de la pena de muerte y tortura, también defiende la libertad de expresión, los derechos de los niños, las mujeres, desplazados y toda aquella persona que se encuentre en estado de vulneración.
- Rosa Blanca: Corporación Colombiana que busca defender los derechos de las mujeres y niñas reclutadas por las FARC, ya que en las negociaciones del Acuerdo de paz ocurridas en la Habana y finalizadas el 26 de Septiembre del 2016 no se puso sobre la mesa ningún delito sexual que fue cometido y protagonizado por los cabecillas de las FARC. Su presidente, Lorena Murcia es quien inicia esta corporación junto con otras 25 mujeres ex miembros de las FARC.

Como antes lo mencionábamos, la definición de Derecho a la Vida es muy compleja y por ese mismo motivo hoy encontramos extensos debates sobre la eutanasia, el aborto, la pena de muerte; eternos temas puestos en juicio, pues no es fácil esclarecer el límite de hasta dónde van los derechos, donde comienza la vida, donde termina y quien lo determina. Esta es la consecuencia de un Derecho a la Vida.

En Colombia contamos con un sistema judicial garantista, este ordenamiento jurídico busca proteger los derechos de cada uno de sus habitantes, planteando así la actividad del estado “la posición de la ley que limita la autonomía de la persona sobre la titularidad de algún bien jurídico evidencia un carácter paternalista; de cierta manera, el Estado siente incapaces a los ciudadanos en la toma de decisiones respecto a la conservación de sus bienes jurídicos y por ello intenta orientarlos frente a lo que es bueno y malo” (Moreno D, 2019, p216) Puesto de esta manera, el Estado nos intenta proteger nuestros bienes jurídicos así nos considere incapaces de protegerlos nosotros mismos, como es el bien jurídico de la vida, un derecho fundamental para la realización del proyecto de vida y de la persona en su coexistir en la sociedad.

Éste derecho debe ser el pilar cuando intentamos constituir una sociedad con deberes y principios, por esto se ve reflejado en nuestra carta magna y distintos códigos para ser penalizada su violación, nuestra jurisdicción nos ha impuesto normas y leyes, todas con un mismo fin, la protección de la vida como bien jurídico. Pero el ordenamiento no ha sido claro en todos los casos que la vida es el bien jurídico principal, permite indirectamente que en otras acciones se viole este derecho sin ningún tipo de pena, dejando este bien jurídico desprotegido y vulnerable, pasamos de ser un estado garantista a ser un estado que justifica las muertes, dejamos el derecho a la vida en un segundo plano y categorizamos los derechos en situaciones concretas donde se le da un valor aumentado a otros derechos y se pondera la vida por debajo de ellos, en un caso concreto podemos hablar de la Eutanasia, que si bien es entendible que hacer uso de ella, se está acabando con una vida, del no ser así, se estará obligando a la persona a vivir bajo condiciones inhumanas.

La Eutanasia es un procedimiento mediante el cual se le concede a la persona disponer de la libertad de decidir acabar con su vida cuando ella quiera, esto bajo unos parámetros constitucionales y también cumpliendo con unas condiciones personales, una enfermedad terminal en fases avanzadas, la corte constitucional despenalizó la eutanasia en 1997, argumentando que “la eutanasia es tan solo un procedimiento para proteger el derecho a morir dignamente. Existen situaciones e hipótesis en las cuales no será el medio apropiado para garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales” con esto Colombia entro en un conjunto de países que permite esta práctica en estos casos ya mencionados, tomando como base de la vida la dignidad y garantizando una vida digna.

El estado como ente garante del bien jurídico de la vida no tiene alguna concepción de cuando la dignidad humana se ha perdido y cuando el hombre en condiciones terminales puede disponer de terminar con su vida, solo una persona prudente puede decidir sobre un bien jurídico tan importante como la vida, debe contar con la prudencia para poder escoger lo que es bien moralmente para el hombre, nos han dicho que “La prudencia ... Sería una potenciación habitual de la inteligencia tal y como lo son las virtudes intelectuales, pero se diferenciarán entre ellas por su objeto... el conocimiento de lo que es bueno para el hombre y debe por lo tanto ser buscado, y de lo que es malo también moralmente para él, y debe ser evitado” (A Castaño-Bedoya, 2016, p152) y si puede considerarse que alguna persona cuenta con esta prudencia e inteligencia emocional para decidir sobre la vida o la muerte, podríamos hablar de Eutanasia, en caso contrario podríamos estar estudiando un Suicidio asistido.

Existen así, casos específicos en los cuales el marco legal es permisivo con la vulneración del derecho a la vida, lo podemos ver evidenciado en el aborto, este procedimiento en donde se acaba con los meses de gestación de una madre y se acaba con una vida, tiene muchas posturas a favor y en contra, por un lado el estado lo permite bajo algunas causales, de nuevo categorizando por valor los derechos, dándole primacía a los derechos de una persona sobre el derecho a la vida del nasciturus.

Entonces ¿podemos quitarle los derechos al no nacido simplemente por estar en el vientre de una persona? Y aún más si hablamos de derecho ¿no tendríamos que hablar del bien común? Lo que vendría siendo moralmente correcto, podemos hablar de la conducta humana “Una encuesta más o menos completa de los elementos que componen ese ámbito significativo pone en evidencia qué, en todos los casos, lo que transforma en jurídica una conducta humana y por sus vinculaciones con ella, al resto de realidades calificadas como <<jurídicas>>, es una cierta relación de causalidad con el bien común político” (A Castaño-Bedoya, 2013, p20) así rechaza cualquier acto que no esté encaminado al bien común, como por ejemplo la violación del derecho a la vida en cualquier persona, nacida o no nacida.



(“T o da Vida Va le”, 2018, foto)

En esos casos plantean “La vida es una garantía, un bien y un derecho protegido por el Estado colombiano y por diversas disposiciones del orden internacional. Con todo, al Estado escapa la regulación de algunas formas de terminación de la vida, que suponen la anulación del individuo” (Parra Avila- Elliot, 2019, p11) y para cuestiones de esta investigación sería la concepción más acertada en cuanto a las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico con respecto a la garantía y el respeto del derecho a la vida en Colombia.

La vida se convirtió en un derecho para poderla proteger en un ámbito jurídico, poder interponer acciones para defenderla y garantizarla en cualquier sociedad, esto ha estado a través de los tiempo regulándose de las distintas modalidades con las que indirectamente se vulnera este bien jurídico fundamental, aún existen muchos debates sobre los distintos modos de vulnerar este derecho justificándolos de una manera u otra, pero no podemos llegar a un absolutismo por garantizar un derecho sin tener también un estudio previo de los otros.

Explicado lo anterior, igualmente, se encuentra el derecho a tener una vida digna, que se asocia principalmente a la existencia que puede llevar una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas, sin tener que carecer de elementos fundamentales para subsistir y vivir dignamente a lo largo de su paso por el mundo, con este derecho, también se encuentra vinculado el derecho a la salud que presta eficiencia, solidaridad, universalidad y elementos esenciales de calidad para colaborar y facilitar el buen desarrollo del ser humano; sin embargo, aunque parezca contrapuesto, el derecho de la vida digna también tiene relación con el derecho de morir dignamente en caso de una persona padecer de alguna enfermedad terminal y con una posibilidad nula de curarse ya que sus tratamientos no generan resultados de manera rápida, eficiente y lo menos dolorosa posible para el paciente, de ese modo, la

persona debe contar con la posibilidad de elegir cuando morir ya que ve su calidad de vida bastante deteriorada y para cumplir con su deseo y validez de su derecho, tiene la opción de realizar una elección prudente acerca del uso de la eutanasia. Así como lo vemos reflejado en la sentencia **T-423/2017** donde se manifiesta que Sofía fue diagnosticada con un tumor neuroectodermico primitivo y aun así, sin recibir esperanza de recuperación, asiste a 6 quimioterapias a las que decide renunciar porque tiene más efectos secundarios en su enfermedad, dolencias con las que afirma no estar dispuesta a soportar y en su lucha por exterminar un tumor, le aparecen más de 10 tumores en todo su cuerpo, malignos e imposibles de controlar, de esta manera, exige a la ESE que se le practique la eutanasia y se le respete su derecho a morir dignamente, en el resuelve de la sentencia en mención, se concede la protección de los derechos fundamentales a la salud y a morir dignamente y se ordena a la ESE pedir disculpas a la familia de Sofía por las trabas impuestas en la práctica del procedimiento que tuvieron como resultado la prolongación del sufrimiento físico y psicológico tanto de Sofía como de su familia, por lo que también deberán prestar sus instalaciones para realizar el suicidio asistido y acompañamiento psicológico a sus familiares para manejar la pérdida de su integrante. Con esta información y tomando la sentencia como ejemplo de una de las tantas tutelas que se interponen exigiendo su derecho, se debe tener en cuenta la solicitud del paciente, para que en futuros casos y luego de verificar el cumplimiento de los requisitos para llevar a cabo el procedimiento, las organizaciones responsables, colaboren con el procedimiento y gestionen lo necesario; ya que al deber de cumplimiento del derecho a la vida, también se le debe garantizar a toda persona su derecho a vivir bajo condiciones óptimas y en caso de padecer algún fallo en su salud que le impida valerse por sí mismo y que le genere dolencias insoportables sin posibilidad de obtener mejoría con un tratamiento, así mismo, se le debe conceder el derecho a la libertad y a la toma de decisión sobre su vida, claro está, que solo en caso de no existir posibilidad alguna de mejorar, haber combatido con los tratamientos dados y al cumplir con todos los requisitos para la correcta aplicación de la eutanasia.

## **BIOETICA Y BIODERECHO**

La vida en nuestro sistema jurídico actual cuenta con muchas garantías y protecciones constitucionales por ser este un derecho fundamental estipulado en diferentes tratados internacionales y también en nuestra carta magna, algunas personas y doctrinantes se han dedicado al estudio delicado y profundo de esta ciencia, llamándola bioderecho.

Tratadistas de este tema han intentado delimitar el bioderecho, sus interpretaciones y el lenguaje indicado de los agentes de derecho para poder garantizar este derecho fundamental, con esto buscan darle más claridad al concepto en nuestro ordenamiento, para así poder protegerlo constitucionalmente sin incurrir en errores formales o facticos, tenemos que estudiar el bioderecho desde su base hasta sus límites, garantizando así la vida y respetando la de los demás.

Para el bioderecho su fuente principal es la bioética “el llamado en general con el cuidado de la vida –tema crucial para la supervivencia de la especie” (A. Castaño-Bedoya, 2019, p8) nos plantea entonces que la bioética con la cual se busca el cuidado sobre todas las

cosas de la vida es el pilar fundamental del bioderecho, el cual busca defender el derecho fundamental a la vida de todas las comunidades, personas y sociedades.

Existen varias situaciones en las cuales podemos observar como prima la vida de una persona sobre otra, también podemos observar como en algunas situaciones específicas la muerte de alguien crea vida en la sociedad, tales son los casos de los trasplantes, las personas que mueren bajo un régimen aceptado por ellos mismo en vida, en el cual deciden donar sus órganos, esto traería un debate moral entre los tratadistas ya que no se puede garantizar el derecho a la vida por un lado cuando se está violentando por otro ¿si alguien que ya está en su lecho de muerte tiene el poder de salvarle la vida a alguien más cuando muera? Para esto muchos especialistas han tratado este tema, declarando unas condiciones especiales para que este fenómeno del trasplante se pueda llevar a cabo, la verdadera discusión está en los casos de muerte cerebral pues son sujetos que siguen respirando, siguen vivos físicamente pero cerebralmente jamás volverán a vivir.

Alguien con muerte cerebral no podrá jamás volver a despertar, sujetos con estas condiciones y que pueden donar órganos para salvar vidas, esta discusión por qué vida vale más es infinita y jamás podríamos llegar a una conclusión, aun así podemos verlos desde la perspectiva del bioderecho para así crearnos una idea más influenciada hacia lo que nuestros tratadistas en el tema nos quieren mostrar.

Entonces para tener un juicio de valor entre la muerte cerebral y física según el bioderecho podemos conceptualizar el epifenomenismo “Entiende los procesos físicos como causalmente pertinentes respecto de posteriores procesos físicos, mientras que los procesos mentales, aunque existan, son completamente irrelevantes causalmente”(A. Castaño-Bedoya, 2018, p350) y con esto poder darnos cuenta de la consideración de los procesos físicos con supremacía subjetiva sobre los procesos mentales, para así establecer una garantía al derecho a la vida al sujeto que podría donar sus órganos, prima la vida de la persona que está muerta cerebralmente porque aún sus procesos físicos los sigue realizando, siendo estos los primordiales para establecer un derecho a la vida el cual proteger.

Por otro lado, pero no menos relevante, sí estamos garantizando el derecho a la vida para que no sea vulnerado, también podríamos analizar el tema de la creación del derecho a la vida, siendo este un proceso netamente natural, la creación de la vida humana por la fecundación en su acto normal humano es el orden natural de la vida, entonces así ¿la fecundación debería seguirse practicando en cualquier caso? Aun cuando esta acarree otro tipo de inconvenientes, ya sea genéticos o psicológicos.

Podemos proteger el derecho a la vida sobre los que ya adquirieron el derecho, pero no podemos garantizarle nada a los que vendrían siendo víctimas de fecundaciones in vitro mal realizadas, podríamos decir “pues la crisis que se plantea a la nueva física no se trata de un problema interno de dicha ciencia, ni un problema de lógica o teoría del conocimiento físico que trata de un problema de ontología de la naturaleza” (A. Castaño- Bedoya, 2018, p346) con esto tenemos la certeza de que no se trata de un problema jurídico, científico o lógico, tenemos un problema de conocimiento de la naturaleza del hombre por parte de la sociedad.

## **CONCLUSIONES:**

- El derecho a la vida, es el fundamento de todos los derechos, la vida humana, desde la concepción y hasta su muerte natural, esta se ve afectada por el desarrollo de las modernas bioéticas que plantean notables posibilidades para la preservación de la vida, pero también pueden generar un gran peligro debido a la manipulación inhumana.
- La vida en sus momentos más vulnerables, antes de nacer y en la declinación de la existencia, exige una protección especial y un renovado esfuerzo para su preservación, pero eso no quiere decir que se deba abandonar las demás etapas de vida de un ser humano, pues este como lo plantea el derecho, es el principal elemento.
- Existe un vacío con respecto a cómo se le debe garantizar una vida digna a una persona, este se presenta debido a que no podemos tener con exactitud la certeza de que le conviene más a un individuo. Se puede concluir entonces que actuando con razón y mediante el estudio de la vida del ser humano nos acercaremos a darle una mejor vida a las personas por medio del derecho.

## **REFERENCIAS:**

A Castaño-Bedoya, Filosofía práctica y derecho; introducción a la razón prudencial, la virtud necesaria para conocer la verdad práctica en el derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, instituto de investigaciones jurídicas

A Castaño-Bedoya, introducción a la razón práctica del derecho, una perspectiva al iusnaturalismo renovado, Universidad Sergio Arboleda

-Alejandro Castaño. Introducción a los niveles de análisis contemporáneos del derecho.

-Alejandro Castaño Bedoya. Introducción a las categorías conceptuales del bioderecho en la discrecionalidad jurídica; modelos fragmentados como fundamentos del bioderecho

-Alejandro Castaño Bedoya. Introducción a las categorías conceptuales del bioderecho en la discrecionalidad jurídica; el modelo del lenguaje: un supuesto del juez con consecuencias en el bio-derecho

NOVUMJUS, Diana Marcela Hincapié y Oscar Mejía Quintana, justicia y objeción de conciencia

NOVUMJUS, Diego Fernando Moreno Garzón, homicidio a petición ¿debe estar criminalizado?

NOVUMJUS, Derecho a la vida en Colombia Elliot Parra Avila, Cesar Augusto Páez Alipio

NOVUMJUS, Derechos Fundamentales: Un Debate desde la Argumentación Jurídica el Garantismo y el Comunitarismo – Nicole Velasco Cano, Jairo Vladimir Llano

NOVUMJUS, Elliot Parra Ávila y Cesar Augusto Páez Alipio, una clasificación de las modalidades de la vulneración de derecho a la vida en Colombia

NOVUMJUS, Garantía de los Derechos Constitucionales de los Pueblos Indígenas en el Multinacionalismo y el Neoconstitucionalismo – Álvaro Martínez, Daniel Noguera